

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Señor Juez, le informo que la mandataria judicial de la parte demandante se pronunció dentro del término legal otorgado sobre la solicitud de nulidad formulada por los apoderados judiciales de los demandados Daniel de Jesús Bonilla Aristizábal y Divier Correa Gómez. Sin embargo, manifestó que no puso en conocimiento dicho memorial de los demás abogados de los demandados, toda vez que desconoce sus correos electrónicos.

El Santuario, Antioquia, 23 de marzo de 2023.



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario reivindicatorio
DEMANDANTE	Herederos determinados de Ana Clara Rúa Rojas y Herederos determinados de María del Carmen Rúa de Giraldo
DEMANDADO	José Aldinever Mendieta Rodríguez y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2015 00085 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primero
ASUNTO	Requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto sustanciación Nro. 054

Previo a resolver sobre la solicitud de nulidad formulada el pasado 15 de marzo del año en curso por los mandatarios judiciales de los demandados DANIEL DE JESÚS BONILLA ARISTIZÁBAL y DIVIER CORREA GÓMEZ, se requiere a la Dra. YANETH OMAIRA GÓMEZ ALZATE, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, para que cumpla con el deber impuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en enviar un ejemplar del memorial radicado ante este Despacho el pasado 21 de marzo de 2023 a los correos electrónicos de los demás

sujetos procesales, pues no es excusa lo indicado por ella, en el sentido que no ha podido obtener los mismos por medio del SIRNA, pues este Despacho Judicial mediante auto de sustanciación Nro. 051 del 15 de marzo de 2023, ya había señalado que los canales digitales de todos los abogados que representan a las partes en este juicio, estaban disponibles para consulta en el acta de audiencia realizada en esa misma fecha.

Por lo anterior, se le concede a la Dra. YANETH OMAIRA GÓMEZ ALZATE, el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho proveído, para que cumpla con dicha carga procesal, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 019\_ hoy a las 8:00 a.  
m.*

*El Santuario 27 de **Marzo del año 2023***

*Olga Masin*

OLGA LUZ MARIN MESA

*Secretaria*